



GACETA DEL GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de mayo de 1976

Número 65

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 79

LA H. DIPUTACION PERMANENTE DE LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto No. 45 de fecha 27 de Febrero del año en curso, por medio del cual se convocó a la H. XLVI Legislatura del Estado de México, a un Período Extraordinario de Sesiones, para tratar además de los puntos contenidos en su Artículo Primero y los enumerados en los diversos No. 47 de fecha 8 de Marzo, 56 de fecha 22 de Marzo, 57 de fecha 2 de Abril, 71 de fecha 30 de Abril y 73 de fecha 14 de Mayo, el siguiente

1.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para declarar al mes de Julio "Mes del Arbol".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas.**—Diputado Secretario, **C. Enrique Collado López.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 28 de mayo de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 80

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE PARQUES ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Se declara de utilidad e interés público, la creación, fomento, conservación, protección, mantenimiento y ampliación de áreas jardinadas y boscosas para establecer Parques Estatales y Municipales de Recreación Popular en el Territorio del Estado, que aseguren a la comunidad un lugar de esparcimiento y preserven el equilibrio ecológico.

Artículo 2.—Los Parques que se establezcan en las diversas regiones del Estado, de ninguna manera podrán desafectarse al servicio público a que están destinados, declarándolos inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles.

CAPITULO SEGUNDO

AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.—La aplicación de esta Ley y sus reglamentos corresponderá al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en la esfera de sus competencias, pudiendo el Ejecutivo ejercitar sus atribuciones por sí o a través de la Dependencia que estime pertinente.

Artículo 4.—Las autoridades dictarán las normas relativas al uso y destino de las áreas de los Parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, ampliación, mantenimiento y vigilancia, encomendando la ejecución de estas acciones a los patronatos que se constituyan en los términos de esta Ley.

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de mayo de 1976 | No. 65

S U M A R I O :

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 79.—La Diputación Permanente amplía el Decreto por medio del cual se convocó a la Legislatura del Estado a un período extraordinario de sesiones.

Número 80.—LEY DE PARQUES ESTATALES Y MUNICIPALES.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la página uno)

Artículo 5.—Las Autoridades podrán discrecionalmente autorizar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los Parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento.

En los permisos que se otorguen, se consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.

Artículo 6.—Los Ayuntamientos incluirán en los Bandos Municipales, disposiciones relativas al funcionamiento de los Parques.

CAPITULO TERCERO

DEL REGIMEN DE LOS PARQUES

Artículo 7.—Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los Parques son bienes de dominio público, por lo que sólo podrán ser desafectados del Servicio Público que prestan o desincorporarse, cuando dejen de utilizarse definitivamente al fin destinado.

Artículo 8.—Cuando los linderos del Parque, abarquen a dos o más Municipios, éste se considerará como de jurisdicción Estatal, con todos sus efectos correspondientes.

Artículo 9.—La creación o ampliación de Parques Estatales y Municipales se harán a través del Decreto del Ejecutivo que expedirá por iniciativa propia o a iniciativa de los Ayuntamientos o de los Poblados interesados.

Artículo 10.—El Decreto de creación o ampliación de un Parque Estatal o Municipal, contendrá los siguientes elementos:

- a) La causa de utilidad pública que se invoca.
- b) La declaratoria de Parque Estatal o Municipal, con la denominación que pueda llevar en su caso;
- c) Mención del Municipio o Municipios que comprenden sus límites;
- d) La extensión aproximada y su ubicación, linderos y colindancias;
- e) Uso preferente y la prohibición de establecer construcciones que obstaculicen su funcionamiento.

Artículo 11.—Expedido el Decreto de creación o ampliación de Parques, la Dependencia del Ejecutivo que se designe o el Ayuntamiento correspondiente, tomarán las medidas tendientes a efecto de convenir, en un término que no deberá exceder de 30 días, con los propietarios de terrenos que hubieren quedado comprendidos dentro de los límites del mismo, su adquisición mediante convenios en que se atiendan sus respectivos intereses o a través de la expropiación por causa de utilidad pública.

Artículo 12.—El Decreto que declare la creación o ampliación de parques deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el área, en caso de no haber éstos, la referida publicación se hará en uno de los diarios de la Capital del Estado.

Artículo 13.—Los inmuebles comprendidos dentro de los linderos fijados para los Parques, seguirán en posesión de sus titulares, subsistiendo los regímenes de propiedad en tanto se proceda a realizar las negociaciones o acciones legales a que se refiere el Artículo 11.

Artículo 14.—Los propietarios y poseedores de áreas dentro del perímetro del Parque, deberán cumplir con las disposiciones que en materia de Parques establecen las disposiciones Federales, Locales y Municipales.

Artículo 15.—Las Autoridades podrán otorgar a las organizaciones educativas, deportivas y culturales, permisos para la construcción de albergues, campamentos, refugios y otras instalaciones para beneficio de sus miembros y sin fines lucrativos.

Artículo 16.—Las percepciones que por servicios o actividades lucrativas se obtengan en los Parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones, y los remanentes se aplicarán al fomento del bienestar de la niñez del Municipio correspondiente, a través del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México.

CAPITULO CUARTO

FLORA, FAUNA Y SUELO

Artículo 17.—Las Autoridades aplicarán los métodos físicos, químicos o biológicos que estimen adecuados para controlar dentro del Parque el equilibrio ecológico de la flora y fauna silvestre.

Artículo 18.—Se promoverán trabajos para mejorar el ambiente y regenerar los suelos con reforestación y terraplenes, para su cabal aprovechamiento.

Artículo 19.—Las Autoridades correspondientes podrán señalar reservas potenciales para establecimiento o ampliación de Parques, consignando las restricciones pertinentes en materia de construcciones.

Artículo 20.—La flora y fauna de los Parques gozará de protección especial, permitiendo su explotación mediante el pago de cuotas, en la época y durante el tiempo que considere conveniente la autoridad.

Artículo 21.—Dentro del área del Parque se reservarán espacios destinados al establecimiento e impulso de las especies animales adecuadas al medio, estableciéndose para el efecto, cotos y refugios con los acondicionamientos convenientes.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PATRONATOS

Artículo 22.—Para la ejecución de las acciones a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley, se constituirán Patronatos, integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que se considere necesario, durando en su encargo tres años.

Artículo 23.—Los patronatos de los Parques Municipales estarán formados por representantes de los diversos sectores de la comunidad y serán designados por el Ejecutivo a propuesta de los Ayuntamientos, excepto la Tesorería que estará a cargo de la persona que funja como Presidente del Comité Municipal del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México.

Artículo 24.—Los Patronatos de los Parques Estatales serán designados por la Dependencia que el Ejecutivo determine y se integrarán en forma proporcional al área territorial que corresponda a cada Municipio, teniendo su sede en la Cabecera Municipal que acuerde la mayoría de sus miembros.

Artículo 25.—Los Patronatos realizarán, con la aprobación del Ejecutivo del Estado o los HH. Ayuntamientos en su caso trabajos de infraestructura turística como son: áreas de mantenimiento, miradores, refugios, albergues, asadores, estacionamientos, servicios sanitarios, canchas deportivas, juegos infantiles, fosas para basureros, casetas de vigilancia y cercado de los parques, así como toda clase de servicios relativos al acondicionamiento del uso público de dichos parques.

Artículo 26.—Los Patronatos en coordinación con las Autoridades Estatales y Municipales, programarán y formularán proyectos tendientes al incremento de la masa forestal y fauna silvestre y combate de plagas.

Artículo 27.—Para auxiliar a los patronatos en sus funciones, el Ejecutivo a propuesta del Ayuntamiento en su caso, podrá nombrar y remover administradores de los Parques, los que se encargarán de todas las actividades administrativas que se requieran para el funcionamiento de los mismos.

CAPITULO SEXTO

RESTRICCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.—Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y fauna silvestre de los Parques, la Dependencia competente, negará la licencia de alineamiento o construcción.

Artículo 29.—En las construcciones existentes en inmuebles de propiedad particular, ubicados dentro de los parques, no podrán realizarse mejoras o ampliaciones que alteren la fisonomía de aquéllos o no estén acordes con las características de estética o de belleza natural.

Artículo 30.—Las construcciones e instalaciones que se realicen en los Parques a virtud de permisos, quedarán al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios Parques, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 31.—Dentro de los Parques no se otorgarán permisos a particulares en la explotación comercial de madera o para realizar cualquier acto que pudiese interferir la función eficaz de dichas áreas.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado, deberá expedir los Reglamentos a que se refiere esta Ley, dentro de los 90 días siguientes a partir de su vigencia.

ARTICULO TERCERO.—Se abroga el Decreto No. 30 de fecha 29 de Enero de 1976.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, **C. Guillermo Olguín Ruiz.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa J.**—Diputado Secretario, **C. José Sánchez Lara.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 28 de mayo de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

LUIS MORALES ARIAS, promueve información Ad-Perpetuum para acreditar posesión y dominio, por más de 10 años del terreno con 2 cuartos y cocina, ubicados en San Martín, Tepetzotlán, que mide y linda: Norte, 91.00 metros con Dámaso Moreno y Fausto Gutiérrez Sur, 3 tramos, uno de 4.15 metros con entrada, 29.95 metros con Ma. Dolores Gómez Arroyo y Ma. Verónica Charles Salinas y en 56.00 metros con Luis Morales Arias, Oriente, 2 tramos uno de 17.40 Metros con María de los Dolores Gómez Arroyo y Ma. Verónica Charles Salinas y 61.20 metros con Fernando Godínez y J. Guadalupe Fragoso y Poniente, 15.60 metros y 48.50 metros con Luis Morales, con superficie de 5,102.50 metros cuadrados, con superficie de los cuartos de 64.00 metros cuadrados.

Para publicarse por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA DE GOBIERNO y AVANCE editados en Toluca, México y Valle de México, respectivamente, por Estrados y ubicación de inmueble, se expide en la Ciudad de Cuautitlán, México, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia a los dieciocho días de Mayo de 1976.—El Secretario Civil, **Lic. Ruggiero Olivera Campirán.**—Rúbrica.

1312.—29 mayo, 1o. y 5 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MARGARITA VIQUEZ DE PEREZ, promueve información Ad-Perpetuum para acreditar posesión y dominio, por más de 5 años a esta fecha del terreno y casa en el mismo construída, que mide y linda: Al Norte, 20.00 veinte metros con Calle Independencia, al Sur 13.90 metros con Suc. de Ricardo González P y Pablo Cortés, Oriente, 31.22 metros con Suc. de Ricardo González P y al Poniente 31.55 metros con Suc. de Pablo Cortés, con superficie de 531.97 Metros cuadrados de terrenos y 192.75 metros de construcción.

Para publicarse por 3 veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO y OCHO COLUMNAS, editados en Toluca y Valle de México respectivamente, por Estrados y ubicación de inmueble, se expide en Cuautitlán, México, a 18 de Mayo de mil novecientos setenta y seis, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia. El Secretario Civil, **Lic. Ruggiero Olivera Campirán.**—Rúbrica.

1313.—29 mayo, 1o. y 5 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

CARMEN YAÑEZ MARIN, promueve información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión y dominio, por más de 10 años, respecto del terreno de común repartimiento, EL SOLAR, con casa en el mismo construída, que mide y linda: Norte, 31.60 metros con Elpidio Martínez, Sur, 23.05 metros y 8.00 metros con Maximino Mejía, Oriente, 29.70 metros con Próspero Uribe y Poniente, 8.10 ocho metros diez centímetros con Calle 2 de Marzo y 25.50 metros con la misma calle, con superficie de 799.87 metros cuadrados.

Para publicar por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO y NOTICIERO, editados en Toluca, México, por Estrados de este Juzgado y ubicación de inmueble, se expide a los 28 días de Febrero de mil novecientos setenta y seis, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México.—El Secretario Civil, **Lic. Ruggiero Olivera Campirán.**—Rúbrica.

1314.—29 mayo, 1o. y 5 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

ADITIVOS MEXICANOS, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

Activo circulante:	
Efectivo	\$ 2,022,346
Inversión en valores negociables	1,025,500
Cuentas y documentos por cobrar:	
Cuentas por cobrar a clientes menos documentos descontados por \$476,032	34,248,031
Funcionarios y Empleados	392,511
Deudores diversos	267,136
	<u>34,907,678</u>
Inventarios:	
Productos terminados	4,155,982
Productos en proceso	1,204,038
Materias primas	9,800,120
Refacciones	140,620
	<u>15,300,760</u>
Gastos pagados por anticipado	10,560
Suma el activo circulante	53,266,844
Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	8,455,406
Gastos de organización, menos amortización acumulada de \$110,594	142,137
	<u>\$61,864,387</u>
Pasivo a corto plazo:	
Cuentas por pagar y gastos acumulados Chevron Chemical Company (\$1,027,275 dólares norteamericanos)	12,840,947
Impuesto sobre la renta	610,015
Suma el pasivo a corto plazo	<u>29,340,503</u>
Inversión de los accionistas:	
Capital Social	19,600,000
Utilidad acumulada	
Reserva Legal	905,506
Sin aplicar	12,018,378
	<u>32,523,884</u>
Pasivo de contingencia	<u>\$61,864,387</u>

ADITIVOS MEXICANOS, S. A.

LUIS MOLINA MONTES

GERENTE
(Rúbrica).

1308.—29 mayo.

ADITIVOS MEXICANOS, S. A.

ESTADO DE RESULTADOS Y UTILIDADES ACUMULADAS SIN APLICAR

POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE

DICIEMBRE DE 1975

Ventas netas menos impuestos sobre ingresos mercantiles por \$3,013,247	\$114,057,241
Costos y gastos:	
Costo de ventas	85,737,761
Gastos de venta	1,449,024
Gastos de administración	4,145,607
Asistencia técnica de Chevron Chemical Company	2,452,795
Otros productos (neto)	(338,256)
Provisión para participación de utilidades a empleados	1,659,103
Provisión para el impuesto sobre la renta	8,694,071
	<u>103,800,105</u>
Utilidad neta del año	<u>10,257,136</u>

ADITIVOS MEXICANOS, S. A.

LUIS MOLINA MONTES

GERENTE

(Rúbrica).

1309.—29 mayo.

"ORGANOS PARA EL HOGAR, S. A."

CONVOCATORIA:

La Empresa "ORGANOS PARA EL HOGAR, S. A.", cita a todos sus accionistas a su Asamblea General Ordinaria, para las 19:30 hrs. P. M. del próximo miércoles 30 de Junio del año en curso, en su domicilio Social ubicado en la casa 170-D, en el Centro Comercial Plaza Satélite, en el Estado de México y sujeto a la siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.—Informe del Administrador.
- 3.—Discusión y Aprobación en su caso, de la remoción del Gerente General, Sr. Leonel Armando Ramírez Sandoval.
- 4.—Discusión y Aprobación en su caso, de la remoción del Gerente Sr. Andrés Ramírez Sandoval.
- 5.—Designación de nuevos Funcionarios.
- 6.—Designación de Comisario.
- 7.—Discusión y Aprobación en su caso, de las responsabilidades que se les deben exigir a los Funcionarios removidos.
- 8.—Asuntos Generales.

En caso de no haber quorum legal para llevar a cabo esta Asamblea, se señalan las 20:00 hrs. P. M., del viernes 2 de julio del año en curso, para celebrar su segunda Asamblea General Ordinaria, sujeta a la misma Orden del Día y en el mismo domicilio Social.

EL ADMINISTRADOR,

C. P. RAMON RAMIREZ JARAMILLO.

(Rúbrica).

1315.—29 mayo.

NOTARIA PUBLICA Núm. 7

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 26,143 de fecha veintiocho de abril de 1976, pasada ante mí, la señora CARIDAD JACOBO DE MENDIZABAL, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora TAYDE HESZI VDA. DE JACOBO, radicó en ésta Notaría dicha Sucesión, estando de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del Testamento e indicó que a continuación procedería a inventariar y valuar los Bienes de la citada Sucesión. Lo que hago saber de acuerdo con lo que dispone el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.—El Notario Público Número Siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.

LIC. GERMAN BAZ

(Rúbrica).

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días en el periódico "EXCELSIOR", que se edita en la Ciudad de México, D. F., y en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

1316.—29 mayo y 5 junio.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villado No. 202-1 Telf. 4-10-58.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante la semana comprendida del 23 al 29 de mayo se publicaron los números y secciones que en seguida se mencionan:

Números	Fechas	Secciones
63	Martes 25	1a. 2a.
64	Jueves 27	1a. 2a.
65	Sábado 29	1a. 2a. 3a. 4a. 5a. 6a.

Toluca, Méx., a 28 de Mayo de 1976.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadajajara.